

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

DEPOSITARIA EJERCICIO
DE DEL
FONDOS DEL PRESUPUESTO PRESUPUESTO DE 1873 A 1874.
DE LA PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO
PROVINCIA DE MADRID. DE 1873 A 30 DE JUNIO DE 1874.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente a los doce meses del presupuesto de 1873 a 1874, que yo D. José Lopez Cordon, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo a lo preveido en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1873 a 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1873 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA ADICIONAL, a saber:

CARGO	PESETAS.
Primeramente son cargo 3.167.532 pesetas y 5 céntimos a que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo y acreditan los 813 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, a saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1.	62.988'73
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 2.	"
Por id. de repartimiento provincial, segun id. núm. 3.	1.554.437'99
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4.	98.087'50
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5.	376.141'50
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 6.	"
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 7.	"
Por id. de otros ingresos, segun id. núm. 8.	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 9.	683.391'66
Por id. de reintegros, segun id. núm. 10.	5.657'13
Son más cargo 357.274 pesetas 48 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1873 el ejercicio del presupuesto anterior de 1872 a 1873, segun aparece de la CUENTA ADICIONAL rendida por mí en 1.º de Abril último y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16.	357.274'48
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	"
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1872 a 1873 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 18.	386.828'24
TOTAL CARGO.....	3.524.807'23

DATA

Son data 2.859.412 pesetas y 34 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las

relaciones de Data y acreditan los 2.111 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, a saber:

Seccion primera del Presupuesto	PERSONAL. PESETAS.	MATERIAL. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial, segun relacion núm. 1.	126.067'58	45.579'12	171.646'70
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	22.846'59	"	22.846'59
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	"	750	750
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	13.827'30	"	13.827'30
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5.	6.350'88	"	6.350'88
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia, segun relacion núm. 6.	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion número 7.	"	35.349'24	35.349'24
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	46.666	46.666
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	500	500
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 12.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 13.	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 14.	"	68'75	68'75
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 15.	7.144'13	1.184'38	8.328'51
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado, segun relacion núm. 16.	"	530.687'75	530.687'75
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion número 18.	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion número 19.	7.163'55	1.000	8.163'55
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 20.	140.439'15	30.519'26	170.958'41
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 21.	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.615'54	1.012'50	4.628'04
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 23.	"	"	"

	PERSONAL. PESETAS.	MATERIAL. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
Satisfecho por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 24.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 25.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 26.....	139.962'11	835.667'83	975.629'94
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de las de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 26.....	50.562'67	302.966'38	353.529'05
Idem por id. de las Casas de Expósitos y de las de Maternidad, segun relacion núm. 26.....	22.680'46	278.496'09	301.176'55
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de la cárcel de Audiencia, segun relacion núm. 27.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 28.....	"	4.215'32	4.215'32
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 29.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno y conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas obras públicas, segun relacion núm. 30.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras provinciales y personal facultativo de carreteras, segun relacion núm. 31.....	25.763'24	5.980'45	31.743'69
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 32.....	"	79.372'59	79.372'58
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 33.....	"	23.799'84	23.799'84
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, segun relacion núm. 34.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion número 35.....	"	12.550	12.550
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion número 36.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 37.....	"	"	"
Por reintegro de los suplementos de 1872 á 1873 para nivelar la cuenta del presente ejercicio, segun relacion núm. 38.....	"	56.623'64	56.623'64
TOTAL DATA.....	566.423'20	2.292.989'14	2.859.412'34

RESÚMEN.		PESETAS.
Importa el CARGO.....		3.524.807'23
Idem la DATA.....		2.859.412'34
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion		665.394'89
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.....	374.450'78	
En el Instituto de segunda ensenanza.....	290.944'11	
En la Escuela Normal de Maestros.....	"	665.394'89
En la id. id. de Maestras.....	"	
En la Academia de Bellas Artes.....	"	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de 3.524.807 pesetas y 23 céntimos, y la DATA la de 2.859.412 pesetas y 34 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 675.394 pesetas 89 céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA ADICIONAL que he de rendir en el mes de Febrero próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1874.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez CORDON.

DON FRANCISCO AUGUSTIN Y DÁVILA, CONTADOR INTERINO DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE ESTA PROVINCIA.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9.º del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á 16 de Octubre de 1874.—Francisco Augustin y Dávila—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Suarez Garcia.

La Comision provincial, enterada del legado hecho por D. Antonio Dorrsonoro, consistente en 200 mantas nuevas con destino al Hospital provincial, ha acordado en sesion de 23 de Junio último se den las gracias, y hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Enterada la Comision provincial del legado hecho al Hospicio por D. Lucas Saenz, consistente en 50 juegos de adornos para las leopoldinas de los músicos de aquel establecimiento, ha acordado en sesion de 28 de Julio último se den las gracias y se haga público este acto por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos dice á esta Administracion en 30 de Octubre último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha conunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la órden que sigue:
«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Maria Nuñez de

Cela, D. Ramon Sanchez Lara y otros contribuyentes de Madrid, pidiendo se modifique la prohibicion que establece el art. 17 del decreto sobre presupuestos de 26 de Junio último, declarando admisibles en pago de la tercera parte de sus contribuciones los billetes del Tesoro con acumulacion de cuotas, los resguardos del empréstito y los recibos procedentes de la requisita de caballos: Visto el referido art. 17 del precitado decreto, por el que se dispone que desde 1.º de Julio siguiente no se admitirán en pago de contribuciones y derechos de Arancel ninguna clase de valores, bien sean billetes del Tesoro, carpetas de cupones ó de amortizados: Considerando que por lo tanto la admision de los mencionados billetes del Tesoro está expresamente prohibida por el referido artículo: Considerando que en cuanto á los resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas no existe disposicion alguna que autorice su admision en pago de contribuciones, sino que sólo serán admitidas en pago del 10 por 100 de las respectivas cuotas las láminas que han de emitirse con arreglo á los artículos 10 y 11 del decreto de 25 de Agosto de 1873: Y considerando que con respecto á la admision de los recibos de la requisita de caballos es este un punto que no está resuelto negativamente por el art. 17 del decreto de 26 de Junio último, porque la prohibicion que en él se establece sólo hace referencia á los valores procedentes del Estado, carácter que no tienen los mencionados recibos, expedidos en equivalencia del valor del caballo requisado, y cuyo importe, si no se aplica en la forma establecida, habrá de reintegrarse en totalidad por el Esta-

do con aplicacion exclusiva al presupuesto de Guerra; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar la solicitud de los reclamantes en lo que se refiere á la admision de los billetes del Tesoro y resguardo del empréstito en pago de la tercera parte de sus contribuciones, y declarar al mismo tiempo que los recibos de la requisita de caballos no están comprendidos entre los valores cuya admision se prohíbe por el art. 17 del decreto de 26 de Junio último, y que en su consecuencia pueden los particulares dar al importe de dichos recibos la aplicacion que autoriza el artículo 5.º del decreto de 18 de Setiembre del año pasado y el único del de 26 de Febrero último, sujetándose las operaciones necesarias á lo prevenido en la instruccion de 8 de Abril siguiente. De órden del mismo Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole se sirva ponerlo en noticia de los contribuyentes reclamantes, sin perjuicio de publicar inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios que su celo le inspire la declaracion que respecto á los recibos de la requisita de caballos contiene la preinserta orden para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; cuidando de que la admision de los recibos de que se trata y las operaciones que son consiguientes continúen ajustándose con toda exactitud á las disposiciones que en la anterior orden se citan y que son las que rigen sobre el particular.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes reclamantes y demás personas á quienes pueda interesar la declaracion que se hace en la orden que antecede respecto á los recibos de caballos requisados.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

El 14 del corriente, á la una de su tarde, se subastarán en la Tercena de tabacos, sita en la planta baja de esta Administracion económica, 648 cigarros procedentes de comiso, divididos en los lotes siguientes:

Primer lote.—195 cigarros regalia, á un real 50 céntimos uno.

Segundo lote.—172 brevas id. id., á id. id.

Tercer lote.—81 id. superior, á un real 60 céntimos id.

Cuarto lote.—200 id., fábrica Cabargas, á un real 80 céntimos una.

A la misma hora y en las mismas condiciones se subastarán los tabacos siguientes:

Primer lote.—57 cajetillas de cigarillos emboquillados, fábrica el Gallito, á precio de 3 rs. una.

Segundo lote.—63 id. sin boquilla, á 2 rs. una.

Tercer lote.—399 id., distintas fábricas, á un real 50 céntimos una.

Cuarto lote.—399 id. id. id.

Quinto lote.—431 id. chicas id., á real cada una.

Sexto lote.—431 id. id. id.

Sétimo lote.—431 id. id. id.

Octavo lote.—431 id. id. id.

Nóveno lote.—3 libras tabaco picado,

fábrica la Competidora, á 16 rs. libra.

Décimo lote.—Una id., Principe de Gales, á 16 rs.

Undécimo lote.—2 id. y dos onzas, Honradez, á 16 rs. una.

Duodécimo lote.—2 id., sin fábrica, en tres latas, á 20 rs. libra.

Décimotercero lote.—100 brevas flor fina, á un real 50 céntimos una.

Décimocuarto lote.—36 cigarros á granell, á 50 céntimos uno.

A la misma hora y en las mismas condiciones se subastarán los tabacos siguientes:

Primer lote.—300 cigarros Embajadores, á real uno.

Segundo lote.—250 id. id., á id.

Tercer lote.—300 id. Esparteros, á id.

Cuarto lote.—200 id. id., á id.

Quinto lote.—180 cajetillas de cigarillos hechos, sin fábrica, á real una.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.— Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Octubre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de Madrid á Irún, Madrid á Fuenlabrada, Brunete al Escorial y de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias, comprendidas en esta provincia, y cuyos presupuestos de contrata ascienden á 24.030 pesetas 68 céntimos el de la primera, 20.205 pesetas 50 céntimos el de la segunda, 10.895 pesetas 10 céntimos el de la tercera y 9.073 pesetas y 50 céntimos para la cuarta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes á cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado para cada uno de dichos servicios, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 de cada presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para cada uno de los servicios se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion de la carretera de (aquí el nombre de la carretera á que se quiera hacer proposicion), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratos de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de esta provincia, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en las subastas se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto de la carretera para cuyos acopios presenten proposicion. El depósito se hará en la Caja general de Depósitos, y la carta de pago que así lo acredite se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelta.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante el Escribano del Ministerio de Fomento en Madrid, dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno en la Administracion económica de esta provincia, y no en otra parte.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de El Pardo subasta pública del aprovechamiento de la jara de los cuarteles del Hito y Velada, sitos en dicha posesion, tasado en 1.000 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesar en dicha licitacion.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Director general, P. O., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base para contratar en licitacion pública el aprovechamiento de la jara que ha de rozarse en diferentes cuarteles del monte de El Pardo, correspondiente al año forestal de 1874-75.

Condiciones económico-administrativas.

1.º Es objeto de esta subasta la venta de 10.000 gavillas de jara que han de rozarse en los cuarteles del Hito y Velada, segun cálculo pericial.

2.º Los precios de la unidad que servirán de tipo para esta subasta serán el de 10 céntimos de peseta por cada gavilla, cuyo atillo no excederá de seis cuartas y cuatro dedos.

3.º La subasta tendrá lugar el dia y hora que la Direccion general señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo; en la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya y con asistencia del del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, y en su defecto el Fiel de fechos.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose á los mismos la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasacion, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida proposicion: dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España. Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora, y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de dos céntimos en gavilla.

5.º Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo órden en que los reciba.

6.º No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar segun la ley.

7.º El pago de los productos que se subasten se verificará por quincenas vendidas ó segun los cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor en buena moneda de oro ó plata, con exclusion de toda clase de papel y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

8.º Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiese adjudicado el remate.

9.º Una vez aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho dias, á contar desde el de la notificacion, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor de lo rematado, y con el resguardo del mencionado depósito se otorgará de su cuenta la correspondiente escritura de contrato y se le

dará posesion de los terrenos por la persona que corresponda, previa la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

10. Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el de otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de este aprovechamiento.

11. El contratista no podrá pedir perdón, rebaja ni indemnización alguna del precio por que remató este artículo á título de perjuicio ú otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12. En el caso de que el contratista dejase de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condicion 7.ª de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen que rozar y extraer, y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraídas de su legítima aplicación con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la vía de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviere otorgada la que en primer lugar queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanza; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como á las reclamaciones que por cualquiera causa hubiere que hacerle á la terminación del contrato.

13. Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdicción administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjería.

14. Si notificada al rematante la aprobación de la subasta no se presentase en el término marcado en la condicion 9.ª á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condicion 9.ª: quedan sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en este aprovechamiento resultase mayor número de unidades de las calculadas será obligación del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate, y si resultase ménos no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dicho aprovechamiento en los terrenos señalados.

16. El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje

el contratista de sostener el número suficiente de operarios para seguir las operaciones, no permitiendo que lleven perros, armas de fuego y armadijos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17. La Administración tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener, repesar y recontar el de cualquier viaje sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnización por los atrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir provistos siempre de la correspondiente guía que les facilitará la Administración de El Pardo, previa presentación del parte de salida del guarda del cuartel de donde proceda, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productos que conducen, sin cuyos requisitos se considerará que salen fraudulentamente.

18. Sin que recaiga la superior aprobación de la subasta por la Dirección general no tendrá ningun valor ni efecto el remate.

19. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Condiciones facultativas.

1.ª Se saca á pública subasta la jara que existe en estado de aprovecharse en los cuarteles del Hito y Velada, que se calcula producirá 10.000 gavillas, al precio de 10 céntimos de peseta por cada gavilla, cuyo atillo no excederá de seis cuartas y cuatro dedos de dimension.

2.ª La roza de jara se efectuará entre dos tierras, haciendo los cortes llanos y limpios con azadon bien cortante, llevándolo á hecho sin saltar de un punto á otro, dejando los hoyos bien tapados y empezandola roza por los puntos que señale el Guarda mayor y Veedor.

3.ª Los atadores harán los haces sin garrotes ni empalmes atados á una cabeza con atillo de seis cuartas y cuatro dedos, que serán cortados por el respectivo guarda del cuartel, y harán los rejales á 10 haces completos.

4.ª Despues de bien contados los rejales quedan á cargo del contratista.

5.ª Terminará la roza en Abril y la saca en Julio de 1875, debiendo empezarse en 1.º de Octubre de 1874.

6.ª Los carreteros transitarán sólo por los caminos que se les señalen, efectuarán la saca sin perjuicio del arbolado y no harán desueltas en el monte sin permiso especial de la Administración.

7.ª Aprobada la subasta por la Superioridad, hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de este aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Dirección general por sí ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiéndose un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante en cumplir las condiciones de este contrato, firmando el acta por duplicado dichos funcionarios y el rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Dirección general.

8.ª Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que para la ejecución de este aprovechamiento señalan las condiciones generales de este pliego.

9.ª Los contratos son á suerte y ventura, y no podrán prorogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Terminados los plazos dentro de los que han de concluir los aprovechamientos, las personas indicadas en la condicion 7.ª reconocerán los terrenos donde aquellos se han efectuado y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones de este pliego, tasando los daños que resulten y consignando todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condicion 7.ª En vista de este acta se devolverá ó no la fianza.

11. Todo cuanto el rematante dejase de ejecutar respecto á dicho aprovechamiento, segun se dispone en las condiciones generales del contrato, se hará por la Administración por cuenta de la

fianza y con cargo al rematante si aquella no bastase á cubrir los gastos que se originen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente.... (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha...., se compromete á tomar la jara que produzca la roza de los cuarteles de Hito y Velada por el precio de.... (aquí la cantidad en letra) cada gavilla de las que resulten, obligándose á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874.—El Oficial Interventor en comision, Pedro Lequey.—V.º B.º—El Administrador, Francisco Muñoz.

COLEGIO DE D. ALEJO GARCÍA MORENO.

CUADRO de las asignaturas que se estudian en el Colegio de segunda enseñanza establecido en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 43, principal, y Profesores encargados de explicarlas etc.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano....	D. Andrés Dias Saldaña, Licenciado en Filosofía.
Segundo de id. id.....	El mismo.
Geografía.....	D. Alejo García Moreno, Doctor en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Elias Alonso y Alonso, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. Faustino Sancho y Gil, Licenciado en Filosofía.
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Eduardo Lozano, Doctor en Ciencias.
Historia natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	D. Francisco Ubeda Molinez, Licenciado en Medicina.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—Alejo Garcia Moreno.

ESCUELAS PIAS DE SAN ILDEFONSO.

CUADRO de las asignaturas que se enseñan en este Colegio y Profesores que las tienen á su cargo, durante el curso de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.
Latin (primer curso).....	P. Juan Antonio Herrero.
Latin (segundo curso).....	P. Eusebio Gallo.
Retórica y Poética.....	P. Justo de Pedro.
Geografía.....	P. Juan Antonio Herrero.
Historia universal.....	P. Justo de Pedro.
Historia de España.....	P. Eusebio Gallo.
Aritmética y Algebra.....	P. Mariano Mingo.
Geometría y Trigonometría.....	P. Antonio Santonja.
Psicología, Lógica y Filosofía moral....	P. Mariano Mingo.
Historia natural.....	P. Antonio Santonja.
Fisiología é Higiene.....	P. Francisco Miranda.
Física y Química.....	P. Marcelino Ortiz.

Alcalá de Henares 14 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Rector, Santiago Zaton.—El Secretario, Marcelino Ortiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Aclaracion del edicto de convocatoria á la junta de acreedores á los concursos acumulados de los Sres. D. Segundo y D. Felipe Colmenares.

A virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, fecha del día de hoy, se inserta como aclaracion del edicto de convocatoria á la junta de acreedores á dichos concursos, publicado en la *Gaceta* del día 4 del corriente mes, el cuarto particular en la forma siguiente:

Cuarto. Para deliberar y decidir lo conveniente sobre la modificación del actual convenio, prorogándole y extendiendo las facultades de D. Segundo Colmenares á la venta de bienes y redención

de censos á fin de destinar sus productos al pago de los acreedores.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—Tomás Bande. 79—54

Juzgado municipal de Miraflores de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa para su provision en propiedad; lo que se hace saber cumpliendo con lo prescrito en el capítulo 2.º, art. 12 de la seccion primera del reglamento de 10 de Abril de 1871 á fin de que los que á ella quieren optar presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este mismo Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miraflores de la Sierra 4 de Noviembre de 1874.—El Juez municipal, Tiburcio Estéban.

MADRID.—1874.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.